



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

SUBSECRETARÍA

FONDO ESPAÑOL DE  
GARANTÍA AGRARIA

<b>Tipo:</b>	<b>CIRCULAR DE COORDINACIÓN</b>
<b>Asunto:</b>	<b>GESTIÓN DE LAS AYUDAS AL SUMINISTRO DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS A LOS ALUMNOS DE LOS CENTROS ESCOLARES – PLAN NACIONAL DE CONTROLES</b>
<b>Clave temática:</b>	<b>205</b>
<b>Unidad:</b>	<b>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SECTORES ESPECIALES</b>
<b>Número:</b>	<b>34/2010</b>
<b>Vigencia:</b>	<b>Curso escolar 2010 – 2011 y siguientes</b>
<b>Sustituye o modifica:</b>	<b>Sustituye a la Circular nº 6/2008</b>



## ÍNDICE

	<u>Página</u>
1	EXPOSICION DE MOTIVOS 1
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 1
3	AUTORIDAD COMPETENTE 2
4	SOLICITANTES 2
5	DESTINATARIOS 2
6	RÉGIMEN DE AYUDA 2
6.1	PRODUCTOS AUTORIZADOS E IMPORTES DE LAS AYUDAS 3
6.2	FIJACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS 3
6.3	AUTORIZACIÓN DE SOLICITANTES. RELACIÓN DE AUTORIZADOS 3
6.4	OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES DE LAS AYUDAS Y DE LOS CENTROS ESCOLARES 4
7	CONTROLES DE LAS AYUDAS 5
7.1	CONTROLES ADMINISTRATIVOS 5
7.2	CONTROLES SOBRE EL TERRENO 6
8	PAGO DE LA AYUDA 8
9	IRREGULARIDADES E INFRACCIONES 9
10	COMUNICACIONES 10



## ANEXOS

A.1	<b>ANEXO Nº 1: PRODUCTOS SUBVENCIONABLES</b>	11
A.2	<b>ANEXO Nº 2: PRECIOS MÁXIMOS A PAGAR POR LOS ALUMNOS EN LOS CENTROS ESCOLARES</b>	12
A.3	<b>ANEXO Nº 3: DATOS DEL REGISTRO DE SOLICITANTES AUTORIZADOS</b>	13
A.4	<b>ANEXO Nº 4: INFORME DE CONTROL DE LOS SOLICITANTES DE LAS AYUDAS</b>	14
A.5	<b>ANEXO Nº 5: INFORME DE CONTROL EN CENTROS ESCOLARES</b>	16
A.6	<b>ANEXO Nº 6: RELACIÓN DE CÓDIGOS DE PRODUCTOS</b>	19



## **1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, (Reglamento único para las OCM) establece en su artículo 102 la concesión de una ayuda comunitaria para el suministro de leche y determinados productos lácteos a los alumnos en los centros escolares con el fin de estimular el consumo de lácteos entre los jóvenes.

El Reglamento (CE) nº 657/2008 de la Comisión, de 10 de julio de 2008, establece las disposiciones de aplicación para la concesión de una ayuda comunitaria para el suministro de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares, permitiendo a los Estados miembros determinar algunos aspectos en sus ámbitos territoriales.

El citado Reglamento ha sido modificado por el Reglamento (CE) nº 966/2009, de la Comisión, de 15 de octubre de 2009, para ampliar la gama de productos lácteos susceptibles de esta ayuda.

El Real Decreto 487/2010, de 23 de abril, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares, deroga expresamente el Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero y desarrolla aquellos puntos del Reglamento (CE) nº 657/2008 que quedan sujetos a decisiones del Estado miembro.

Finalmente, con fecha 17 de junio de 2010, se publica en el BOE una corrección de errores del Real Decreto 487/2010 que afecta a la categoría III de la lista de productos del anexo I.

El Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, establece que al FEGA le corresponde velar por la aplicación armonizada de los controles y sanciones que deban aplicar las comunidades autónomas de acuerdo con sus competencias y por la igualdad de tratamiento entre los operadores en todo el ámbito nacional.

A estos efectos, para que se pueda realizar el seguimiento adecuado de la ayuda, facilitar la información requerida por la Unión Europea, y establecer un canal de información fluido con los organismos pagadores, el FEGA ha consensuado con las comunidades autónomas el contenido de la presente circular.

En cualquier caso, las comunidades autónomas deberán establecer, en el ejercicio de sus competencias, las medidas necesarias para garantizar la correcta disposición de los fondos comunitarios, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto.

## **2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El objeto de la presente circular es establecer criterios comunes para la gestión y control de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de los centros escolares, a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de esta ayuda, así como de sus destinatarios.

Será de aplicación a partir de su publicación en la página web del FEGA.



### **3. AUTORIDAD COMPETENTE.**

La autoridad competente será el órgano competente de la comunidad autónoma donde se encuentre el centro escolar destinatario de los productos objeto de ayuda.

Únicamente a efectos de la autorización de solicitantes, recogida en el punto 6.3, la autoridad competente será el órgano competente de la comunidad autónoma donde radique la sede social del solicitante.

### **4. SOLICITANTES.**

Podrá solicitar la ayuda, siempre y cuando esté debidamente autorizado:

- Un centro escolar.
- Una autoridad educativa que solicite la ayuda para los productos distribuidos a los alumnos bajo su jurisdicción.
- El proveedor de los productos.
- Una organización que actúe en nombre de uno o más centros escolares o autoridades educativas, y esté constituida específicamente a tal fin.

### **5. DESTINATARIOS.**

Los destinatarios de esta ayuda serán los alumnos que acudan regularmente a un centro escolar, administrado o reconocido por la autoridad competente, que pertenezca a una de las categorías siguientes o asimiladas:

- Educación infantil, incluidas las guarderías y otros establecimientos de educación preescolar legalmente reconocidos.
- Educación primaria.
- Educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio.

Los alumnos no serán destinatarios de la ayuda durante su estancia en colonias de vacaciones, organizadas por el centro escolar o por las autoridades educativas.

### **6. RÉGIMEN DE AYUDA.**

La ayuda se concede para posibilitar a los alumnos la compra a precio reducido de determinados productos lácteos, para su consumo en los centros donde cursen sus estudios, durante el período lectivo establecido en cada comunidad autónoma.



## **6.1. PRODUCTOS AUTORIZADOS E IMPORTES DE LAS AYUDAS.**

Únicamente podrán ser objeto de ayuda los productos lácteos recogidos en el Anexo 1 de la presente circular, siempre que hayan sido fabricados por un establecimiento autorizado que cumpla los requisitos establecidos por la reglamentación técnico-sanitaria en vigor y, en particular, los relativos al marcado de identificación, según lo establecido en la sección I del Anexo II del Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

El límite máximo a subvencionar es el equivalente a 0,25 litros de leche por alumno y día lectivo. Para su aplicación se tendrán en cuenta las cantidades globales de productos lácteos susceptibles de ayuda durante el periodo para el que se haya solicitado la misma, así como el número de alumnos matriculados en el centro escolar correspondiente, o en el caso de que el solicitante de las ayudas sea un proveedor, una autoridad educativa o una organización, se aplicará sobre la base de los alumnos que figuran en los datos aportados por los centros escolares al solicitante, y el número de días lectivos.

La cuantía de la ayuda será la establecida en el Anexo II del Reglamento (CE) nº 657/2008.

## **6.2. FIJACIÓN DE LOS PRECIOS MÁXIMOS.**

Las autoridades competentes fijarán para cada curso escolar, en función del importe de la ayuda, el precio máximo que deberá pagar el alumno para los diferentes productos autorizados, según los tipos de productos indicados en el Anexo 2 de la presente circular .

Los precios podrán ser modificados a lo largo del curso escolar para el que fueron fijados, en el caso de que se produzcan modificaciones en la cuantía de la ayuda.

Los precios se establecerán en euros/kilogramo, sumado el IVA o IGI vigente y descontada la ayuda prevista.

En el caso de que los productos suministrados se expresen en litros, y teniendo en cuenta que los precios se deberán definir por kilogramo, su conversión de se realizará mediante la aplicación del coeficiente de 1,03 kilogramos por litro.

## **6.3. AUTORIZACIÓN DE SOLICITANTES. RELACIÓN DE AUTORIZADOS.**

La autoridad competente de la comunidad autónoma donde estén ubicados los centros escolares a los que se suministra será la responsable de su autorización.

No obstante, a fin de unificar la autorización de los proveedores, la comunidad autónoma donde radique la sede social de la empresa láctea será la encargada de tramitar su autorización, con la asistencia, en su caso, de las comunidades autónomas donde se encuentren las unidades de fabricación.



La autoridad competente establecerá los requisitos relativos a la solicitud de la autorización y comprobará su cumplimiento y que el solicitante:

- Se compromete por escrito a:
  - a) Destinar los productos lácteos objeto de ayuda exclusivamente al consumo de los alumnos en los centros escolares a los que suministren.
  - b) Reembolsar las ayudas abonadas de forma indebida, por las cantidades que correspondan, en el caso de que se compruebe que los productos lácteos no se han suministrado o no han sido consumidos por los destinatarios o que la ayuda se ha cobrado por entregas superiores al máximo establecido equivalente a 0,25 litros por alumno y día lectivo.
  - c) Poner a disposición de la autoridad competente los documentos justificativos requeridos.
  - d) Someterse a las medidas de control que la autoridad competente establezca al respecto, en particular las inspecciones y controles físicos.
- En el caso de que el solicitante sea un proveedor o una organización, se verificará además que presenta compromiso escrito de llevar un registro con los nombres y direcciones de los centros escolares y de los productos y cantidades vendidos o suministrados a dichos centros, así como los datos del fabricante de dichos productos.

Las comunidades autónomas notificarán al FEGA las autorizaciones concedidas, así como las modificaciones o actualizaciones de acuerdo con el modelo del Anexo 3, para su publicación en la página web del FEGA ([www.fega.es](http://www.fega.es)), donde podrá encontrarse la relación de proveedores autorizados en todo el territorio español para esta línea de leche escolar. Cada cambio de situación debe ser comunicado de forma inmediata al FEGA, lo que permitirá poder contar con una relación actualizada a la hora de consultar la web.

Seguirán en vigor, hasta agotar el plazo de autorización, todos aquellos solicitantes autorizados con anterioridad a la emisión de esta circular, si bien la comunidad autónoma donde tengan su sede social los solicitantes deberá regularizar esta situación, comunicando al FEGA en el plazo de tres meses desde la publicación de esta circular, sus datos y código de autorización, de acuerdo con el Anexo 3.

#### **6.4. OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES Y DE LOS CENTROS ESCOLARES.**

En el caso de que el solicitante autorizado de estas ayudas sea un proveedor, autoridad educativa u organización, la autoridad competente verificará que ha informado por escrito a los responsables de los centros escolares de las obligaciones citadas en este punto.

En cualquier caso, sea cual fuere el solicitante autorizado, el responsable del centro escolar donde se distribuyan los productos, se asegurará :



- Que los productos lácteos para los que se soliciten las ayudas se consuman exclusivamente por los alumnos, en el recinto del centro escolar y no se utilizan en la elaboración de comidas, salvo en los supuestos establecidos en la reglamentación. A este respecto, el responsable del centro firmará una declaración en la que garantice el buen uso de los productos lácteos subvencionados.
- Que el consumo de los productos suministrados no supere los 0,25 litros por alumno y día lectivo.
- De notificar al solicitante el número de días lectivos, excluidas las vacaciones, detallado por meses, salvo que lo haga la autoridad competente, así como el número de alumnos matriculados.
- Que aparezca, claramente visible a la entrada del centro, un cartel cuyo título será "*Distribución europea de leche en los centros escolares*", que cumpla los requisitos mínimos establecidos en el Anexo III del Reglamento (CE) nº 657/2008, y aquéllos otros que pudiera establecer cada comunidad autónoma.
- Asimismo deberá permitir las inspecciones físicas en el centro por parte de las autoridades competentes.

## **7. CONTROLES DE LAS AYUDAS.**

Cada comunidad autónoma establecerá un plan de controles que incluya controles administrativos y sobre el terreno, respondiendo como mínimo a lo recogido a continuación.

Con el fin de poder realizar las comprobaciones pertinentes, la autoridad competente deberá disponer, por curso, de información actualizada de cada centro escolar, firmada por el responsable del mismo, con el número de alumnos totales, clasificados en los diferentes niveles de enseñanza, el número de días lectivos para cada nivel y una declaración en la que el centro se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 6.4 de la presente circular.

### **7.1. CONTROLES ADMINISTRATIVOS.**

Se comprobará el 100% de las solicitudes de pago, en los siguientes aspectos :

- Las solicitudes se ajustan al modelo, plazo y periodo de suministro (entre uno y siete meses) establecidos por la autoridad competente, teniendo en cuenta que, salvo en caso de fuerza mayor, deberán ser presentadas, a más tardar, el último día del tercer mes siguiente al término del periodo objeto de la solicitud.
- Concordancia con las declaraciones aportadas por los centros escolares entre el número de alumnos matriculados en los centros y los alumnos por los que se solicita la ayuda.

- Comprobación de facturas u otra documentación justificativa del pago de los productos, verificando que acredite el importe de la ayuda solicitada y que sea coherente con los datos de la solicitud.

Se comprobará asimismo que no se superan los precios máximos a pagar por los alumnos, ni las cantidades máximas teóricas que corresponden a cada centro escolar en función del límite máximo de productos subvencionados por alumno y día lectivo (0,25 litros).

Además, se verificará:

- Si el solicitante es un centro escolar, que la solicitud está firmada por el responsable del centro y que con ella ha presentado una declaración del número de alumnos totales matriculados, clasificados en los diferentes niveles de enseñanza, así como las cantidades de productos distribuidos, clasificados en sus diferentes categorías, por los que solicita la ayuda; y una declaración en la que se especifique que ha cumplido con las obligaciones establecidas en el punto 6.4 de la presente circular.
- Si el solicitante es una autoridad educativa, un proveedor o una organización y dicha solicitud comprende el suministro a varios centros, que con la solicitud de pago se aporta una relación completa de los centros escolares a los que se vende o suministra, que contiene, como mínimo, los siguientes datos relativos a cada centro:
  - a) Datos identificativos del centro escolar
  - b) Periodo de suministro.
  - c) Referencia a los números y fechas de las facturas.
  - d) Productos suministrados, clasificados en sus diferentes categorías por los que solicita la ayuda.
  - e) Número de alumnos totales del centro clasificados en los diferentes niveles de enseñanza (infantil, primaria, secundaria).
  - f) Número de días lectivos para cada nivel educativo.

## **7.2. CONTROLES SOBRE EL TERRENO.**

### **7.2.1 Solicitantes de la ayuda.**

Se controlará, por cada periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de julio, al menos un 5 % de los solicitantes de ayuda, abarcando como mínimo, los 12 meses anteriores a la fecha de ejecución del control.

Si el número de solicitantes es inferior a 100, se controlará a cinco y si el número de solicitantes es inferior a 5, se controlará sobre el terreno a todos.

Estos controles abarcarán además, al menos un 5 % de las ayudas distribuidas en el periodo referenciado.



La selección de la muestra se realizará mediante un análisis de riesgos que considere:

- La naturaleza recurrente de los errores.
- Los resultados de los controles ejecutados en años anteriores.
- Los importes de ayuda.
- El tipo de solicitante.

No obstante, cada comunidad autónoma podrá añadir cuantos criterios considere convenientes a efectos de la selección de la muestra.

Como mínimo se verificará que:

- Se mantienen los requisitos para estar autorizados. En este sentido, cuando se trate de un proveedor, podrá requerirse de la comunidad autónoma donde se ubica la sede de la empresa, la realización de controles sobre el terreno.
- El solicitante de la ayuda ha cumplido para el periodo objeto de control con las obligaciones establecidas en el punto 6.4 de la presente circular.
- En caso de que el solicitante sea proveedor, que lleva la contabilidad específica en la que figuran el tipo y la cantidad de producto suministrado, el fabricante del mismo y los nombres y direcciones de los centros escolares.

### **7.2.2. Controles complementarios en los centros escolares.**

Cuando el solicitante controlado sea una autoridad educativa, un proveedor o una organización, el control sobre el terreno efectuado se deberá complementar con controles sobre el terreno en las instalaciones de centros escolares de la lista del solicitante.

Para ello, se seleccionarán de forma aleatoria dos centros escolares o el 1 % de los de la lista, si éste resulta un número mayor.

Los controles incluirán, en particular, la comprobación de las facturas disponibles en el centro escolar y documentos relativos al número de alumnos matriculados, clasificados por los distintos niveles de enseñanza. Se verificará que se cumplen las condiciones de suministro establecidas en el punto 6.4 de esta circular, comprobándose además:

- La periodicidad del suministro.
- Que los productos que adquiere el centro escolar para la distribución a los alumnos son productos autorizados.
- Que el centro escolar conoce las obligaciones y derechos que conlleva esta ayuda.
- Que la forma y el momento de la distribución de los productos a los escolares se ajustan a lo dispuesto en la normativa de aplicación.
- Que el centro escolar dispone de instalaciones frigoríficas para la perfecta conservación de los productos lácteos que lo requieran.

- Que existe un cartel a la entrada del centro donde se da publicidad a la subvención por parte de la Unión Europea de la distribución de productos lácteos a los alumnos de centros escolares y que cumple los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Siempre y cuando no se comprometa el propósito del control, éste podrá notificarse al interesado, con una antelación limitada estrictamente al mínimo necesario.

### **7.2.3. Informes de control.**

De cada control se emitirá el correspondiente informe, con el contenido mínimo incluido en los Anexos 4 y 5, que constará de:

- a) Una parte general que recoja la siguiente información:
  - la línea, el período abarcado, las solicitudes controladas, las cantidades de productos lácteos pagados y el importe,
  - los responsables presentes;
- b) Una parte que describa individualmente los controles realizados conteniendo la siguiente información:
  - los documentos controlados,
  - la naturaleza y amplitud de los controles realizados,
  - las observaciones y resultados.

## **8. PAGO DE LA AYUDA.**

Previamente al pago de la ayuda, la autoridad competente deberá haber realizado las siguientes verificaciones:

- Que el importe solicitado se justifica adecuadamente mediante facturas canceladas o acompañadas de una prueba de pago, y que éstas indican por separado el precio de cada uno de los productos suministrados.
- En caso de que el solicitante sea un proveedor, que la factura recoge el importe de cada producto, el IVA o el IGIC, en el caso de Canarias, y el descuento de la subvención. La comunidad autónoma, si lo cree conveniente, podrá exigir la presentación de una cuenta específica de la línea de ayuda de leche escolar, como requisito para el pago.

Además, se comprobará que se ha presentado un recibo de las cantidades efectivamente suministradas, y uno de los siguientes documentos:

- a) Un informe de inspección, realizado por la autoridad competente, antes del pago definitivo de la ayuda,
- b) o una prueba alternativa del pago de las cantidades suministradas, a definir por la autoridad competente (por ejemplo, extracto de cuenta del proveedor)



El pago de la ayuda a los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos se realizará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día de presentación de la solicitud correctamente cumplimentada.

Cuando el plazo de presentación de la solicitud se rebase en menos de dos meses, la ayuda estará sujeta a una de las reducciones siguientes:

- a) Un 5% de su importe en caso de que el retraso sea igual o inferior a un mes.
- b) Un 10% si el retraso es superior a un mes, pero inferior a dos meses.

En lo que respecta a los pagos, se tendrá en cuenta la relación de códigos de producto de la nomenclatura combinada (NC) que exige el requerimiento 5000, que se incluye en el Anexo 6.

## **9. IRREGULARIDADES E INFRACCIONES.**

Las comunidades autónomas deberán habilitar un procedimiento, con garantías adecuadas para el administrado, al objeto de reclamar las ayudas abonadas indebidamente, por las cantidades que correspondan, en caso de que se compruebe que los productos lácteos no se han suministrado a los alumnos, o que la ayuda se ha cobrado por cantidades superiores a los máximos establecidas de 0,25 litros por alumno y día lectivo.

A tal efecto se aplicará lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 80 y apartado 4 del artículo 81 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión de 30 de noviembre de 2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento.

En caso de fraude, además de la devolución de los importes percibidos indebidamente, el solicitante pagará un importe equivalente a la diferencia entre el importe percibido y el importe al que tiene derecho.

Si se comprueba que un solicitante de la ayuda ha dejado de cumplir las condiciones establecidas en el punto 6.3 de la presente circular, o se advierta en los controles que se le realicen, que ha incumplido cualquier otra obligación derivada de la legislación aplicable, se suspenderá por un periodo de uno a doce meses o se retirará la autorización, dependiendo de la gravedad de la infracción. En caso de retirada de la autorización, esta tendrá efectos, como mínimo, durante un período de 12 meses y para todo el Estado español, por lo que deberá notificarse la incidencia a través del modelo del Anexo 3.

Dichas medidas no se impondrán en caso de fuerza mayor o cuando se determine que la infracción no se ha cometido deliberadamente o por negligencia o es de poca importancia.

Se remitirá al FEGA una copia de los informes de aquellos controles en los que se hubieran detectado irregularidades, notificando sobre las decisiones adoptadas.



En todo caso, las actuaciones se atenderán a lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especialmente en su título II “Del reintegro de subvenciones”.

## 10. COMUNICACIONES.

Los órganos gestores de las comunidades autónomas deberán comunicar al FEGA:

- Antes del 1 de octubre de cada año, los precios máximos establecidos para los distintas categorías y subcategorías de productos, de acuerdo con el Anexo 2 de la presente circular.
- Antes del 31 de octubre siguiente al final del periodo previo comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de julio, un resumen detallado del número de solicitantes y centros escolares participantes, de los controles sobre el terreno realizados y de los resultados de estos.
- Antes del 31 de diciembre, los siguientes datos:
  - las cantidades de leche y productos lácteos, desglosados por categorías y subcategorías, por las que se hubiera pagado la ayuda durante el período anterior, comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de julio, así como la cantidad máxima permitida y su cálculo;
  - el número estimado de alumnos que haya participado en la distribución de leche y productos lácteos en los centros escolares (alumnos matriculados en dichos centros).

El FEGA pondrá a disposición de las comunidades autónomas los modelos que la Comisión elija como soporte para estas comunicaciones.

EL PRESIDENTE,

Firmado electrónicamente por

Fernando Miranda Sotillos

DESTINO:

- SECRETARIO GENERAL Y SUBDIRECTORES GENERALES DEL FEGA.
- DIRECTORES GENERALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE LA AYUDA A LA LECHE ESCOLAR.



## ANEXO Nº 1

### LISTA DE PRODUCTOS QUE PUEDEN BENEFICIARSE DE LA AYUDA COMUNITARIA

#### Categoría I

- a) Leche tratada térmicamente. (Se incluye la leche sin lactosa)
- b) Leche tratada térmicamente con chocolate, zumos de frutas o aromatizada que contenga, como mínimo, un 90 por ciento en peso de la leche contemplada en la letra a) y con un máximo de un 7% de azúcar añadido o miel.
- c) Productos lácteos fermentados con o sin zumos de frutas, aromatizados o no, que contengan, como mínimo, un 90 por ciento en peso de la leche contemplada en la letra a) y con un máximo de un 7% de azúcar añadido o miel.

#### Categoría II

Productos lácteos fermentados o no, aromatizados o no, con frutas, que contengan, como mínimo, un 75% en peso de la leche contemplada en la letra a) de la categoría I y con un máximo de un 7% de azúcar añadido y/o miel añadida.

#### Categoría III

Quesos frescos y fundidos, que contengan un máximo del 10% de ingredientes no lácticos.

#### Categoría V

Quesos que contengan un máximo del 10% de ingredientes no lácticos y que no estén incluidos en las categorías anteriores.



## ANEXO Nº 2

### PRECIOS MÁXIMOS A PAGAR POR LOS ALUMNOS EN LOS CENTROS ESCOLARES

Comunidad Autónoma:

Curso Escolar:

CATEGORÍA	SUB-CATEGORIA	DEFINICIÓN	PRECIO
la	1º	Leche tratada térmicamente (pasterizada)	
	2º	Leche tratada térmicamente (las demás) en envase de un litro	
	2ºbis	Leche tratada térmicamente (las demás) en envases de 1,5 litros.	
	3º	Leche tratada térmicamente (las demás) en envase de 200 cc.	
lb	1º	Leche con chocolate, zumos frutas o aromatizada con mín. 90% en peso leche y máx. 7% azúcar o miel	
	2º	Ídem envase de 200 cc.	
lc	1º	Productos lácteos fermentados, aromatizados o no, con o sin frutas, que contengan mín. 90% leche y máx. 7% azúcar añadido o miel.	
II	1º	Productos lácteos fermentados o no, aromatizados o no, con frutas, que contengan mín. 75% leche y máx. 7% azúcar añadido o miel.	
III	1º	Quesos frescos y fundidos que contengan un máximo del 10% de ingredientes no lácticos.	
	2º	Los "petit suisse" y quesitos.	
V	1º	Los demás quesos que contengan un máximo del 10% de ingredientes no lácticos y que no entren en la categoría III.	

Los precios vendrán expresados en euros/kg., sumado el IVA vigente y descontada la ayuda prevista en el Reglamento (CE) nº 657/2008.

En caso de que los productos suministrados se expresen en litros (categoría I), el precio se deberá definir por kilogramo, para lo que se utilizará un coeficiente del 1,03, tal como se indica en el punto 6.2 de esta circular.



### ANEXO Nº 3

#### DATOS DE LA RELACIÓN DE SOLICITANTES AUTORIZADOS

Comunidad autónoma	Datos del Solicitante		Número de identificación (*)	Estado de la autorización (fecha)					
	CIF/NIF	Nombre o Razón social		Activa	Caducada	Baja	Suspensión	Nº meses	Retirada

(\*) El número de autorización contendrá ocho dígitos. Los dos primeros corresponderán a la comunidad autónoma en la que tiene establecido su domicilio social. Los dos siguientes pueden contener el código de provincia y los últimos cuatro dígitos corresponderán a una serie correlativa, iniciada desde el 0001 para cada comunidad autónoma.



## ANEXO Nº 4

### INFORME DE CONTROL A SOLICITANTES AUTORIZADOS

Curso escolar 200\_\_/200\_\_ Periodo objeto de control: De \_\_\_\_ a \_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se \_\_\_\_\_ persona D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ de la Comunidad Autónoma de \_\_\_\_\_ en las instalaciones del solicitante que se identifica a continuación, y \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ presencia de D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_ de dicha Institución/Empresa, para proceder a la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos de acuerdo con su solicitud de ayuda.

#### DATOS DEL SOLICITANTE

TIPO DE SOLICITANTE:		
RAZÓN SOCIAL:		NIF:
DOMICILIO SOCIAL:		
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C.P.:
TELÉFONO:		TELEFAX:

#### DATOS RELATIVOS A LOS CENTROS ESCOLARES A LOS QUE SUMINISTRAN LOS PRODUCTOS OBJETO DE AYUDA

(Se adjunta al presente informe relación de centros escolares que dependen del solicitante de la ayuda, y a los que ha suministrado leche y/o productos lácteos durante el periodo objeto de control.)

#### DATOS RELATIVOS A LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS POR LOS QUE HA SOLICITADO LA AYUDA DURANTE EL PERIODO CONTROLADO

CATEGORÍA	CANTIDAD EN KG	IMPORTE	FABRICANTE
CATEGORÍA I			
CATEGORÍA II			
CATEGORÍA III			
CATEGORÍA V			



## DATOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE LA LÍNEA:

El solicitante lleva la contabilidad específica exigida reglamentariamente	SI	NO
Respeto la observancia de los precios máximos	SI	NO
Respeto las cantidades máximas por alumno y día lectivo	SI	NO
Ha informado de las obligaciones a los colegios o si se trata de un colegio las conoce <sup>1</sup>	SI	NO
Otros que se especifican a continuación:	SI	NO

<sup>1</sup> Incorporar al informe modelo de escrito entregado por los proveedores a los centros escolares, en los que informa de las obligaciones que adquiere el centro al participar en la línea o la declaración que el centro haya elaborado si es el solicitante.

## DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL SOLICITANTE Y REVISADA EN EL CONTROL:

Se adjunta al presente informe relación de las facturas y/o albaranes de suministros del periodo controlado y con indicación de las que han sido revisadas por el controlador.

Verificados los datos anteriores se comprueba que: SI/NO hay discrepancia con lo indicado en la solicitud de ayuda.

## OBSERVACIONES:

Por el solicitante:

Por la Comunidad Autónoma:

Y para que conste, se levanta el presente informe por triplicado, quedando un ejemplar en poder del representante del solicitante <sup>2</sup>.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

POR EL SOLICITANTE

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

<sup>2</sup>Se detallarán y cuantificarán las incidencias o irregularidades que puedan comportar una sanción económica.





Denominación:.....  
.....

Proveedor (si fuera distinto al  
solicitante):.....

### DATOS RELATIVOS A LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS CON AYUDA DURANTE EL PERIODO CONTROLADO

CATEGORIA	CANTIDAD EN KG	IMPORTE	FABRICANTE
CATEGORIA I			
CATEGORÍA II			
CATEGORÍA III			
CATEGORÍA V			

### DATOS RELATIVOS AL DESARROLLO DE LA LINEA

El centro conoce las obligaciones y derechos de la línea de leche escolar.	SI	NO
Dispone el centro de cocinas propias	SI	NO
Se utilizan los productos en la confección de las comidas	SI	NO
Se han respetado las cantidades máximas por alumno y día lectivo	SI	NO
Existe declaración del responsable del centro acerca del buen uso de los productos	SI	NO
Exhiben cartel informativo de la línea de leche escolar financiada por la Unión Europea	SI	NO

### DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL CENTRO ESCOLAR Y REVISADA EN EL CONTROL:

- Número de alumnos matriculados en cada nivel educativo, así como días lectivos en cada nivel.
- Documentación relativa a los suministros objeto de control<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Se adjunta al presente informe, relación de las facturas y/o albaranes de suministros del periodo controlado, con indicación de si han sido revisadas por el Agente de control.



Verificados los datos anteriores se comprueba que: SI/NO hay discrepancia con lo indicado en la solicitud de ayuda.

**OBSERVACIONES:**

Por el centro escolar:

Por la Comunidad Autónoma:

Y para que conste, se levanta el presente informe por triplicado, quedando un ejemplar en poder del representante del centro escolar.<sup>2</sup>

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

POR EL CENTRO ESCOLAR

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

<sup>2</sup>Se detallarán y cuantificarán las incidencias o irregularidades que puedan comportar una sanción económica.



## ANEXO Nº 6

### RELACIÓN DE CÓDIGOS DE PRODUCTOS

Código: **040100004000**

Descripción: **Leche tratada térmicamente.**

Código: **040390005000**

Descripción: **Leche con chocolate, zumos de frutas o aromatizada tratada térmicamente y que contenga, como mínimo, un 90% del peso de leche y con un máximo del 7% de azúcar añadido o miel.**

Código: **040310005000**

Descripción: **Productos lácteos fermentados con o sin zumo de frutas, aromatizados o no, que contengan, como mínimo, un 90 por ciento en peso de la leche y con un máximo de un 7% de azúcar añadido o miel.**

Código: **040310005002**

Descripción: **Productos lácteos fermentados o no, aromatizados o no, con frutas, que contengan al menos un 75% en peso de leche y con un máximo del 7% de azúcar añadido y/o miel añadido.**

Código: **040610205001**

Descripción: **Quesos frescos y quesos fundidos, que contengan un máximo del 10% de ingredientes no lácticos.**

Código: **040610805001**

Descripción: **Los demás quesos, que contengan un máximo del 10% de ingredientes no lácticos.**

Estamos en Internet  
Nuestra página WEB es:  
<http://www.fega.es>

**Dirección:**  
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID  
Tel: 91 347 65 00

